

INTERLOCUTORIO Nº. 015

RADICACION: 195484089001-2021-00006-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante. YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ
DEMANDADA. YULIANA MARLLYN PECHENE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ**, en contra de la señora **YULIANA MARLLYN PECHENE**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

La apoderada en el presente proceso manifiesta que de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviarse la demanda con sus anexos al demandante simultáneamente, salvo que se desconozca el lugar de notificación o se deba practicar medidas cautelares, por lo que, en el caso en concreto, no es aplicable el envío de la demanda en atención, a que está solicitando en escrito separado medidas cautelares.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora **YULIANA MARLLYN PECHENE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 48.573.207, a favor de **YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ**, teniendo como endosataria en procuración a la Dra. **SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.327.885 de Popayán y tarjeta profesional Nro. 224.615 del Consejo Superior de la Judicatura, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.- por los intereses moratorios desde el día quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día del pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la ejecutada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO - TENER como ENDOSATARIA EN PROCURACION a la Dra. **SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.327.885 de Popayán y tarjeta profesional Nro. 224.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para actúe en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ENERO 29 DE 2021.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N° 005**
la providencia de fecha ENERO 28 DE 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA